



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

AV-VCT-GIAM-08-0249

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Jando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título 111 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponer se y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0249

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA Y/O DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	SAMUEL GOMEZ MEJIA, GUSTAVO GUZMAN ROJAS, JAIME ROBLEDO ARANGO, RAFAEL GUERRA RINCON, INES SANCHEZ SANCHEZ, ANDRES EDUARDO ARIAS UTE, MARIA TESKE BOSE, ADRIANA MARCELA CARDONA, LAURENT CUERVO ESCOBAR, MIGUEL CARDONA, MARCELO RODRIGUEZ SALAZAR, PAMELA ESCOBAR JARAMILLO, ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA, JUAN DAVID PELAEZ BOTERO, SERGIO SALAZAR MEJIA SEBASTIAN LOAIZA LONDOÑO, JUAN FERNANDO CORREA	20159090014802	20152110297151	02/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará efectiva al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Julieth Ximena González



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110297151

Pág. 1 de 7

Bogotá 02-10-2015

Señores:

SAMUEL GOMEZ MEJIA  
GUSTAVO GUZMAN ROJAS  
JAIME ROBLEDO ARANGO  
RAFAEL GUERRA RINCON  
INES SANCHEZ SANCHEZ  
ANDRES EDUARDO ARIAS  
UTE MARIA TESKE BOSE  
ADRIANA MARCELA CARDONA  
LAURENT CUERVO ESCOBAR  
MIGUEL CARDONA  
MARCELO RODRIGUEZ SALAZAR  
PAMELA ESCOBAR JARAMILLO  
ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA  
JUAN DAVID PELAEZ BOTERO  
SERGIO SALAZAR MEJIA  
SEBASTIAN LOAIZA LONDOÑO  
JUAN FERNANDO CORREA

Carrera 23 No. 58 – 12 Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, Sede Palogrande  
Manizales – Caldas

**Referencia: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20159090014802 de fecha 18 de septiembre de 2015. Solicitud de Minería Tradicional No. NJO-16481.**

Respetado Señor:

Acuso recibo del escrito presentado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al contenido del mismo de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que en el ejercicio de las funciones que fueron conferidas a la Agencia Nacional de Minería en el Decreto 4134 de 2011, entre las que se encuentra la de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, la entidad ha abordado el estudio, trámite y resolución de las solicitudes que provienen del Programa de Formalización de Minería Tradicional creado por el legislador, con estricta sujeción y apego a las normas que regulan los procedimientos administrativos precontractuales que se deben agotar, previo a formalizar una actividad minera, etapas que se han ejecutado en acatamiento de las disposiciones normativas previstas y en consideración a los principios y demás reglas que rigen las actuaciones administrativas.

Consultado el expediente contentivo de la solicitud de minería tradicional **NJO-16481** se evidenciaron las siguientes actuaciones administrativas desplegadas por la autoridad minera, así:

1. Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional con código No. **NJO-16481**, se constató que fue objeto de evaluación técnica, el día **24 de noviembre de 2014**, bajo el marco de lo establecido en su momento en el Decreto 0933 de 2013 (normativa que actualmente se encuentra compilada en la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015), estudio que en su acápite de evaluación técnica y conclusiones determinó:

**"... 2. EVALUACION TECNICA.**

NIT.900.500.018-2


 Para contestar cite:  
 Radicado ANM No.: 20152110297151

Pág. 2 de 7

Consultada en el sistema Catastro Minero Colombiano - CMC la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional NJO-16481 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras, se encontró que esta presenta superposición parcial con el PARQUE NATURAL RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 Mts. 2. superposición total con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014.

2.1. En lo referente a la superposición total con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PÁGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014, no se efectúa pero los interesados en la solicitud en estudio deberán adelantar ante las autoridades ambientales competentes los permisos respectivos para adelantar actividad minera en el área.

2.2. En lo referente a la superposición parcial con el PARQUE NATURAL RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 Mts. 2 se procedió a efectuar los respectivos recortes generándose un área con las siguientes características;

SOLICITUD: NJO-16481

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
RESERVAS FORESTALES	CENTRAL	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014	100%

SOLICITANTES

GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO, ORLANDO LONDOÑO GRAJALES, CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS

 DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
 PLANCHA IGAC DEL P.A.  
 MUNICIPIOS  
 AREA TOTAL

 PUNTO UNO DEL POLIGONO SOLICITADO  
 206  
 VILLAMARIA - CALDAS  
 43,08308 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 43,08308 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1046736.1	851443.7	S 2° 17' 41.63" E	1032.59 Mts
1 - 2	1045704.4	851485.0	S 62° 50' 26.13" W	264.28 Mts
2 - 3	1045583.7	851249.9	N 60° 8' 3.02" W	995.98 Mts
3 - 4	1046079.7	850386.2	N 57° 26' 10.85" W	371.19 Mts
4 - 5	1046279.5	850073.3	N 10° 2' 22.54" E	525.74 Mts
5 - 6	1046797.2	850165.0	S 42° 19' 3.05" E	13.72 Mts
6 - 7	1046787.0	850174.2	S 33° 4' 4.78" E	60.8 Mts
7 - 8	1046736.1	850207.4	S 34° 39' 8.53" E	52.52 Mts
8 - 9	1046692.9	850237.2	S 32° 48' 6.23" E	104.1 Mts

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110297151

Pág. 3 de 7

9 - 10	1046605.4	850293.6	S 31° 42' 58.95" E	27.34 Mts
10 - 11	1046582.1	850308.0	S 42° 39' 39.47" E	19.6 Mts
11 - 12	1046567.7	850321.3	S 33° 4' 25.41" E	30.4 Mts
12 - 13	1046542.2	850337.9	S 39° 31' 20.87" E	33.04 Mts
13 - 14	1046516.8	850358.9	S 36° 16' 58.94" E	46.73 Mts
14 - 15	1046479.1	850386.6	S 29° 7' 16.95" E	54.51 Mts
15 - 16	1046431.5	850413.1	S 32° 20' 23.56" E	53.74 Mts
16 - 17	1046386.1	850441.8	S 40° 46' 25.96" E	32.19 Mts
17 - 18	1046361.7	850462.9	S 47° 20' 47.57" E	37.63 Mts
18 - 19	1046336.2	850490.5	S 41° 41' 41.6" E	54.91 Mts
19 - 20	1046295.2	850527.1	S 46° 30' 38.01" E	29.0 Mts
20 - 21	1046275.2	850548.1	S 38° 53' 10.9" E	37.01 Mts
21 - 22	1046246.4	850571.3	S 57° 29' 4.84" E	115.61 Mts
22 - 23	1046184.3	850668.8	S 77° 23' 20.98" E	10.23 Mts
23 - 24	1046182.1	850678.8	S 66° 26' 45.22" E	27.81 Mts
24 - 25	1046171.0	850704.3	S 64° 10' 29.66" E	35.7 Mts
25 - 26	1046155.4	850736.4	S 60° 45' 28.23" E	43.17 Mts
26 - 27	1046134.3	850774.1	S 64° 13' 59.48" E	33.22 Mts
27 - 28	1046119.9	850804.0	S 56° 53' 17.98" E	56.87 Mts
28 - 29	1046088.8	850851.7	S 65° 55' 21.89" E	111.67 Mts
29 - 30	1046043.2	850953.6	S 64° 25' 51.19" E	54.06 Mts
30 - 31	1046019.9	851002.4	S 67° 44' 8.49" E	45.58 Mts
31 - 32	1046002.6	851044.6	S 67° 44' 26.43" E	13.1 Mts
32 - 33	1045997.7	851056.7	S 65° 14' 41.03" E	61.02 Mts
33 - 34	1045972.1	851112.1	S 65° 13' 0.29" E	92.77 Mts
34 - 35	1045933.2	851196.3	S 63° 23' 1.13" E	66.93 Mts
35 - 36	1045903.2	851256.2	S 60° 6' 22.53" E	77.96 Mts
36 - 37	1045864.4	851323.8	S 47° 41' 27.5" E	32.94 Mts
37 - 38	1045842.2	851348.1	S 36° 35' 41.16" E	53.81 Mts
38 - 39	1045799.0	851380.2	S 50° 25' 38.82" E	90.51 Mts
39 - 1	1045741.4	851450.0	S 43° 28' 10.03" E	50.96 Mts

2.3. El área resultante definida para la solicitud de formalización de minería tradicional NJO-16481 es de 43,08308 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona de alinderación.

13



(...)

**CONCLUSION.**

" (...)Evaluada la documentación técnica obrante en el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NJO-16481**, se considera necesario requerir al solicitante para que subsane lo descrito en el numeral 3.1 y 3.2 del presente concepto técnico y además adicione documentación técnica que Demuestre el ejercicio de la actividad minera desde antes del **17 de Agosto de 2001**. (...)" (Cursiva fuera de texto)

2. Posteriormente a través de evaluación jurídica el **24 de junio de 2015**, se concluyó lo siguiente:

**"...4. CONCLUSION**

Una vez valorados los **DOCUMENTOS COMERCIALES** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJO-16481**, se concluye que **SE ACREDITÓ** trabajos mineros en el aspecto comercial, por parte de los señores **GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO, ORLANDO LONDOÑO GRAJALES Y CLAUDIA BIBIANA ARANGO HOYOS**, para los años de 1998, 1999, 2000, 2001 y 2012; por lo cual acredita la tradicionalidad establecida en el artículo 2.2.5.4.1.1, artículo 2.2.5.4.1.1.1 numeral 6° y el artículo 2.2.5.4.1.1.2 literal a), del Decreto 1073 de 2015, es decir desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Por lo cual se concluye que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJO-16481**, **ACREDITA** trabajos mineros con documentación comercial, por lo tanto **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015, y es procedente continuar con el trámite, ordenando mediante acto administrativo la **VISITA DE VIABILIZACIÓN**..."(Cursiva fuera de texto)

3. Mediante **Auto GLM No. 00505 del 3 de agosto de 2015**, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó realizar la visita de viabilización al área de la solicitud que nos ocupa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 de la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila materialmente las disposiciones contenidas en su momento en el artículo 11° del Decreto 0933 de 2013), visita que tendrá por objeto entre otros los siguientes:
- Verificar que los anexos técnicos presentados correspondan a los trabajos mineros realizados por el solicitante,
  - La ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras
  - El estado de avance y el mineral objeto de explotación
  - Las condiciones de seguridad
  - La no presencia de menores en la explotación
4. Actualmente el Grupo de Legalización Minera se encuentra definiendo la fecha y hora para realizar dentro del aludido trámite administrativo, la visita de viabilización, en los términos de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.7 de la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, normativa que reglamenta el procedimiento administrativo de la solicitud de su interés.

Una vez realizado el recuento de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de la solicitud de su interés, resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones sobre el particular:

- a) Con la promulgación de la Ley 1382 de 2010, artículo 12, se creó el "Programa de Legalización de Minería Tradicional" (procedimiento administrativo compilado actualmente en el Título V, Sección 1 del Capítulo 4 del Decreto 001073 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"), mecanismo excepcional donde el legislador previó una prerrogativa especial en favor de quien se acogiera a éste, como lo era la facultad para



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110297151

Pág. 5 de 7

continuar ejecutando labores de explotación minera, hasta tanto la autoridad minera resolviera de fondo su solicitud, sin que se pudiera proceder respecto de los interesados, adoptando las medidas previstas en los artículos 161 (Decomiso de minerales), 306 (Suspensión de actividades), 159 y 160 del Código de Minas (Explotación, explotación y aprovechamiento ilícito).

Todo lo anterior por supuesto, **sin perjuicio** de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera y con las restricciones de explotación con maquinaria en el arranque de minerales contenida en el Decreto 2235 de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, disposiciones normativas éstas últimas que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País".

- b) De acuerdo con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 24 de noviembre de 2014, se tiene que la autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en atención a la superposición del **71,2364%** que presentaba la solicitud No. NJO-16481 con el **PARQUE NATURAL RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 Mts. 2**, procedió a realizar el respectivo recorte, quedando un área susceptible de formalizar luego del mismo de **43,08308**.
- c) Por su parte, frente a la superposición que presenta la solicitud que nos ocupa con la **RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PÁGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014**, resulta pertinente traer a colación, la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.5.4.1.1.3.8 de la Subsección 1.4, de la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 y que regula la situación de las solicitudes que presenten superposiciones con áreas de reserva forestal diferentes a las protectoras al señalar:

*"...Artículo 27. Zonas de Reserva Forestal. Cuando la Autoridad Minera producto del trámite de que trata el presente decreto, haya otorgado un contrato de concesión especial para minería tradicional debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y este se encuentre en las áreas de reserva forestal diferentes a las protectoras, el titular del mismo deberá solicitar y obtener ante la Autoridad Ambiental competente la correspondiente sustracción conforme con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Los interesados contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la suscripción del contrato para solicitar la respectiva sustracción.*

*En el evento en que la Autoridad Ambiental, rechace la solicitud o la decida en forma negativa, se entenderá que el contrato de concesión es inejecutable y se suspenderán las actividades mineras en forma inmediata, al tiempo que se procederá a desanotar del Registro Minero Nacional.*

*Parágrafo. Quienes se encuentren en áreas de reserva forestal diferentes a las protectoras no podrán adelantar actividades mineras hasta tanto no se obtenga la correspondiente sustracción del área, por parte de la Autoridad Ambiental competente. En tratándose de reservas forestales protectoras no se podrán adelantar procesos de formalización de minería tradicional..."* (Cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige, que para el polígono restante, es decir para las **43,08308 hectáreas** que resultaron del recorte se debe continuar el trámite bajo los postulados contenidos en el Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, adoptando la decisión que en derecho corresponda, en el marco de la normativa reglamentaria aludida para el área definida luego del concepto técnico de fecha 24 de noviembre de 2014.

- d) De conformidad con las etapas agotadas a la solicitud que nos ocupa se tiene, que los interesados acreditaron a través de la documentación requerida por la norma que regula el trámite de éstas solicitudes, su calidad de mineros tradicionales, situación que será constatada posteriormente por la autoridad minera en la visita de viabilización a que se hizo mención en la presente comunicación; al respecto es de indicar, que es el Decreto 001073 de 2015 en su Título V, Capítulo 4, Sección 1, el que establece mediante el marco probatorio, los mecanismos o filtros para diferenciar a los que ostentan la calidad de mineros

12



tradicionales de quienes no; entre estos mecanismos encontramos la evaluación preliminar de requisitos (tanto técnica como jurídica) y la visita técnica de viabilización, situación que como se anotó fue debidamente superada por el interesado.

- e) En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.1.1.7 de la Subsección 1.1., de la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015, la autoridad minera comunicará a la autoridad ambiental la fecha y hora de la visita programada, con el fin de que dicha entidad evalúe la pertinencia de asistir a la misma, procediendo de conformidad con lo establecido en la normativa aludida, a imponer las medidas dirigidas a proteger ecosistemas sensibles e informar sobre la viabilidad ambiental de las actividades minera realizadas en el área de la solicitud en comento en relación con su localización.
- f) En el trámite de las Solicitudes de Minería Tradicional, se deben agotar de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2013 (normativa que compila las disposiciones reglamentarias que se encontraban contenidas en su momento en el Decreto 0933 de 2013), las siguientes etapas a saber:
- **Etapla probatoria**, en la que se verifican los requisitos dispuestos en los artículos 2.2.5.4.1.1.1.1 y 2.2.5.4.1.1.1.2 capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015.
  - **Requerimiento para subsanar requisitos**, en el evento que la solicitud no cumpla con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, o los documentos aportados sean insuficientes, presenten inconsistencia o requieran de mayor claridad o información adicional, se requerirá al interesado mediante acto administrativo para que subsane las deficiencias presentadas so pena de rechazo de la solicitud.
  - **Visita de verificación de requisitos** de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.
  - **Requerimiento de visita**; Generado en caso que se detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial. Se requiere al interesado para que se subsane las falencias detectadas; si los requerimientos no son atendidos en el término previsto se rechazará la solicitud.
  - **Mediación** cuando a ello hubiere lugar (superposición de la solicitud con contratos de concesión, contratos en áreas de aporte, títulos de autorización temporal o propuestas de contrato de concesión) en los términos del artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto 1073 de 2015.
  - **Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO** por la Autoridad Minera por la Autoridad Minera.
  - **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA** por parte de la Autoridad Ambiental competente.
  - **Suscripción del contrato de concesión minera** cuando a ello hubiere lugar y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

Como se evidencia, nos encontramos frente a un procedimiento gubernativo especial, que tiene previstas una serie de etapas que se deberán agotar de forma concatenada, en los términos definidos en el decreto aludido, previo a la aprobación o imposición por parte de las autoridades competentes, de los lineamientos técnicos y ambientales, denominados Programa de Trabajos y Obras y Plan de Manejo Ambiental si a ello hubiere lugar, estudios que se constituirán en la guía que deberá implementar el interesado en sus labores mineras y objeto de seguimiento, una vez otorgado el Contrato de Concesión Minera.

No obstante cabe mencionar, que el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 de la Subsección 1.2, de la Sección 1, del Capítulo 4, del Titulo V, del Decreto 001073 de 2015, señala que durante el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, el interesado en formalizar sus labores mineras, deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** a través de la **guía ambiental**, so pena que se suspenda la actividad minera hasta que se demuestre el cumplimiento de dicha obligación; para lo cual el citado Ministerio adoptó mediante **Resolución No. 1258 de fecha 19 de mayo de 2015 los lineamientos, la guía ambiental y los términos de referencia para las actividades de formalización de minería tradicional a que se refiere el Decreto 0933 de 2013**, la cual se constituye en el instrumento de consulta y aplicación obligatoria por parte de los mineros en proceso de formalización y en el requisito de orden ambiental para el ejercicio de la actividad durante dichos procesos, hasta tanto la autoridad ambiental otorgue, establezca, apruebe o imponga el respectivo instrumento de manejo y control ambiental, al tenor de lo que disponen los artículos 2° y 3° de la citada normativa.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152110297151

Pág. 7 de 7

- g) Frente a la documentación aportada como prueba por los interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJO-16481 y allegada ante la autoridad minera, me permito informarle que la misma goza de presunción de buena fe, en virtud de lo cual no está dado a esta entidad presumir inconsistencias sobre la misma o dudar de su veracidad, sin contar con un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, por lo que se deberá acudir a la autoridad respectiva para que resuelva sobre las presuntas irregularidades en torno a los documentos aportados, en cuyo caso una vez se cuente con decisión en firme por parte de la jurisdicción ordinaria, se debe remitir al expediente tales actuaciones en aras de expedir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Por último le indico, que la documentación que motiva la presente respuesta será incorporada en el expediente contentivo de la solicitud de minería tradicional No. NJO-16481, junto con los documentos soportes para los fines a que haya lugar.

Espero con lo anterior, haber dado una respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**  
Coordinador Grupo de Legalización Minera

**Anexos:**

Copia: - Cámara 24 No. 69 - 18, Manizales - Caldas  
- Cámara 2 No. 21 - 143 Condominio Recreos de la Florida Casa 42, Manizales - Caldas  
- Calle 40 No. 18A - 94 Condominio Los Fortines, Barrio la Fresa, Manizales - Caldas  
- Via al Cerro de Oro No. 76 - 79 Edificio Cerro de Oro Apto. 302, Manizales - Caldas  
- Cámara 24 No. 22 - 10 Edificio Plaza Centro, Manizales - Caldas  
- Finca la Enlla, Vereda Galinazo, Villavieja - Caldas

Elaboró: Andrés Perea - Abogado CLM Manizales - Caldas

Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 2 de octubre de 2015

Número de radicado que responde: 2015000014902

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente NJO-16481

i. Artículo 267 Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior (...)

